

Recurso de Revisión: 09049/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 09049/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **recurrente**, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Ayuntamiento de Jaltenco**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, la parte **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00081/JALTENCO/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

*“Solicito programa de mantenimiento 2019 de la alberca del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE) Solicito presupuesto de mantenimiento asignado y desglosado para la alberca 2019 del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE) Solicito facturas de todas las erogaciones aplicadas al mantenimiento de la alberca, del periodo Enero a Septiembre de 2019 del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE) Solicito presupuesto público asignado y desglosado en el periodo 2019 para el Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE). Solicito cantidad de Ingresos propios que ha recibido el Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE). Solicito documentos que amparen dichos ingresos en el ejercicio 2019 del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE).” (sic)*

La parte recurrente no adjuntó archivos.

**Modalidad de Entrega:** A través de SAIMEX.

**2. Prórroga.** Con fecha **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado, solicitó prórroga mediante **SAIMEX**, argumentando lo siguiente:

*“...Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Se cuenta con 7 días mas...”*

Como refiere el Sujeto Obligado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla la potestad de ampliar el plazo hasta por siete días, en términos del párrafo segundo del artículo 163, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para hacerlo, y que estas sean aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución, en el caso particular que nos ocupa y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que no se observaron las formalidades que establece la Ley de la materia, pues no se anexa la resolución mediante la cual el Comité de Transparencia apruebo la ampliación del plazo.

**3. Respuesta.** Con fecha **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

*“...Esta información con respecto al mantenimiento de la alberca y el presupuesto de la misma es información pública que se encuentra en en la liga*

<https://www.ayuntamientojaltenco.gob.mx/transparencia>. Con respecto al presupuesto 2019 asignado a la alberca se encuentra en el mismo sitio en el estado analítico de presupuesto de egresos..." (sic)

El sujeto obligado no adjuntó archivos.

**4. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el **tres de diciembre de dos mil diecinueve** la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

**Acto impugnado:**

*"SE PRESENTA RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, GENERADA POR EL MUNICIPIO DE JALTENCO, SE ANEXA ESCRITO Y PRUEBAS" (sic)*

**Y Razones o motivos de inconformidad:**

*"SE ANEXAN DOCUMENTOS." (sic)*

**Anexos:** La parte recurrente adjuntó los archivos:

- *"CONTESTACIÓN.pdf"*, constante de dos fojas a través de las cuales el particular señala en lo medular que se le entregó información incompleta y que no corresponde con la solicitada, basando su dicho en lo siguiente:

*"...1. La autoridad responsable pretende dar respuesta a mi solicitud canalizándome a una dirección electrónica (<https://www.ayuntamientojaltenco.gob.mx/transparencia>) la cual al revisarla únicamente tiene cargado datos correspondiente al año lectivo 2018, y de manera genérica en relación a todas las actividades que realiza el IMCUFIDEJ, precisando que mi solicitud se planteó únicamente para el año 2019 y en relación a la alberca.*

2. Así mismo se solicitó el presupuesto asignado y desglosado para el año del 2019 para el IMCUFIDEJ, información que no me fue proporcionada para el periodo señalado y el cual también debió haberse desglosado por actividad.

3. Se solicitó los ingresos propios que recibe el IMCUFIDEJ para el mismo año.

4. Así mismo se solicitó los documentos que amparan los ingresos para el año 2019 del IMCUFIDEJ información que tampoco se me proporciono.

Por lo antes expuesto se concluye que la autoridad responsable omitió entregar la información por el periodo 2019 y en los términos que se le solicito, es decir, de manera particular lo relativo a la alberca, así como los documentos que amparan los ingresos por el año 2019.

A efecto de acreditar el sustento de mi dicho ofrezco la pantalla de la liga antes mencionada y el archivo referido en uno de los enlaces el cual muestra tácitamente la fecha con término de ejercicio como 2018 y el oficio de respuesta ofrecida por el sujeto obligado mismo que se adjuntan al final del mismo como archivos Anexo 1, 2 y 3...”

- “ANEXO 1.pdf”, consistente en la respuesta proporcionada a la solicitud por el sujeto obligado.
- “ANEXO 2.pdf”, Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función), de la Cuenta Pública 2018, correspondiente al IMCUFIDEJ.
- “ANEXO 3.jpg”, captura de pantalla de la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, en la que se observan los conceptos: Estado Analítico<sup>1</sup> de Egresos Clasificación Administrativa, Estado Analítico<sup>2</sup> de Egresos (Finalidad y Función), Gasto por Categoría Programática y Anexo al Estado de Situación Financiera, todos correspondientes a la Cuenta Pública 2018 del IMCUFIDEJ.

---

<sup>1</sup> sic

<sup>2</sup> sic

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**6. Admisión del Recurso de revisión.** Con fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**7. Manifestaciones.** Con fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió a través de SAIMEX, el oficio 209/IMCUFIDEJ/2019 de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Director General del Instituto Municipal de cultura Física y Deporte de Jaltenco, refiere, con relación a los motivos de inconformidad señalados en el recurso de revisión que nos ocupa, que la información solicitada se encuentra en la dirección electrónica <https://www.ayuntamientojaltenco.gob.mx/transparencia>, en la pestaña de SEVAC, IMCUFIDEJ, la cual se encuentra actualizada hasta el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, adjuntando a manera de ejemplo, una captura de pantalla en la que se advierte la dirección electrónica proporcionada y concretamente el Estado de Situación Financiera del IMCUFIDEJ al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Documentación que al ser analizada, se hizo del conocimiento de la parte hoy recurrente a efecto de que hiciera valer lo que a sus intereses estimara conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción III de la Ley de la Materia, sin embargo fue omisa en expresar manifestación alguna al respecto.

**8. Ampliación del plazo.** En fecha **siete de febrero de dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

**9. Cierre de instrucción.** Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **siete de febrero de dos mil veinte**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## II. CONSIDERANDO

**Primer.** **Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo segundo,

vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se tuvo por presentado el día **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, esto es, al décimo primer día hábil posterior al que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones V y VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*V. La entrega de información incompleta;*

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”*

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de la parte Recurrente, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

**Cuarto. Estudio del asunto.** Previo al estudio del presente asunto, es conveniente precisar que la parte solicitante requirió al sujeto obligado le proporcionara, información consistente en lo siguiente:

1. Programa de mantenimiento 2019 de la alberca del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE).
2. Presupuesto de mantenimiento asignado y desglosado para la alberca del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE), correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
3. Facturas de todas las erogaciones aplicadas al mantenimiento de la alberca del Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE), correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2019.
4. Presupuesto público asignado y desglosado en el periodo 2019 para el Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE).
5. Cantidad de ingresos propios que ha recibido el Centro de Actividad Física en el Municipio de Jaltenco (IMCUFIDE), así como los documentos que amparen dichos ingresos en el ejercicio 2019.

En respuesta la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado comunicó al particular que la información referente al mantenimiento de la alberca y el presupuesto de la misma, se encontraba publicada en la liga electrónica <https://www.ayuntamientojaltenco.gob.mx/transparencia>, y concretamente, que el presupuesto asignado a la alberca se encontraba en el mismo sitio en el estado analítico de presupuesto de egresos.

No obstante, una vez conocida la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en donde señaló como motivos de inconformidad que la información remitida estaba incompleta y que no correspondía con lo solicitado, toda vez que en la dirección electrónica proporcionada únicamente se tenía cargada información del ejercicio 2018, y la solicitud se refería al ejercicio 2019 respecto de la alberca.

Así, una vez admitido el presente recurso el Sujeto Obligado dentro del término otorgado para realizar toda clase de manifestaciones remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, un escrito en el que reiteró que la información se localizaba en la liga electrónica proporcionada, y señaló que a información de mérito se encontraba actualizada hasta el mes de septiembre, en la pestaña SEVAC, IMCUFIDEJ, información que se hizo del conocimiento del particular para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo fue omiso en ejercer dicha potestad,

Así las cosas, conviene iniciar resaltando que de acuerdo a la *Ley de Transparencia* vigente en la Entidad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados y la misma debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, tal y como se lee de su artículo 4, segundo párrafo:

*"Artículo 4. (...)*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones*

*que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”*

De ahí que se destaque que el Sujeto Obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis<sup>3</sup>; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados<sup>4</sup>.

Ahora bien, Previo al análisis de cada uno de los requerimientos planteados por el particular es importante aclarar, que en la solicitud de información, se pidió detalladamente la información conforme a los rubros señalados en el documento; sin embargo la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* señala que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información pública que se les requiera y tal cual obre en

---

<sup>3</sup> Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

<sup>4</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados...

sus archivos y en el estado que ésta se encuentre, como lo señala el artículo 12 del ordenamiento legal citado:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Como bien se desprende del precepto normativo en cita, los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a procesar la información para entregarla al particular, en otras palabras, lo anterior significa que no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Ahora bien, dados los términos de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resulta oportuno mencionar que es evidente que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se encuentra encaminado a atender la solicitud, por ello proporcionó una dirección electrónica mediante la cual el particular podría consultar la *información con respecto al mantenimiento de la alberca y el presupuesto de la misma*, señalando además que esta era información pública, así como que el presupuesto 2019 asignado a la alberca se encuentra en el mismo sitio, en el estado analítico de presupuesto de egresos, por lo tanto, el estudio de la fuente

obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

En efecto, el hecho de que el sujeto obligado haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho públicos, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 12 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

Por consiguiente, se procede al análisis de los requerimientos planteados por la parte solicitante, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de determinar si el derecho de acceso de la parte hoy recurrente se satisfizo con la misma, o en su defecto, de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones pudo haber generado el sujeto obligado y que de manera enunciativa más no limitativa, pudieran colmar el derecho de acceso accionado por el particular.

En este tenor, respecto de la materia de la solicitud, resulta aplicable lo señalado en el artículo 123 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, que dispone que los ayuntamientos están facultados para construir con cargo a su hacienda pública, organismos públicos descentralizados para la cultura física y el deporte, entre otros, a saber:

*“Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su*

*propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

*Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes."*

Asimismo, el Bando Municipal de Jaltenco, 2019 dispone que el ayuntamiento cuenta con diferentes dependencias para el despacho, estudio, planeación y funcionamiento de los asuntos de la administración pública municipal, entre las cuales se localiza el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, IMCUFIDEJ, como un organismo público descentralizado, de conformidad con los artículos 34 fracción XVI y 39 fracción III del ordenamiento en cita, a saber

*"ARTÍCULO 34.- Para el Despacho, Estudio, Planeación y Funcionamiento de los asuntos de la Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:*

*...*

*XVI.-Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Jaltenco (IMCUFIDEJ).*

*...*

*ARTÍCULO 39.- Son entidades de la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:*

*...*

*III.- Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco IMCUFIDEJ."*

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Bando, el gobierno municipal, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

de Jaltenco, impulsa la cultura física, con el fin de preservar la salud física y mental de los jaltenguenses, promoviendo la práctica del deporte y la activación física para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, y para lograr dicho objetivo, cuenta con las siguientes funciones:

- Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- *Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;*
- *Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.*

Por su parte la *Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco*, establece que la dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, está a cargo de un Consejo Municipal, integrado por un presidente quien es el presidente municipal, un secretario técnico quien es el Director del deporte, y cinco vocales, quienes serán el regidor de la comisión del deporte y cuatro vocales que designe el

ayuntamiento a propuesta del presidente o del director; así como de un Director, teniendo las siguientes atribuciones:

*“Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:*

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;*
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;*
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;*
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;*
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;*
- VI. Nombrar, remover o ratificar al director;*
- VII. Evaluar los planes y programas;*
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;*
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y*
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales;*

...

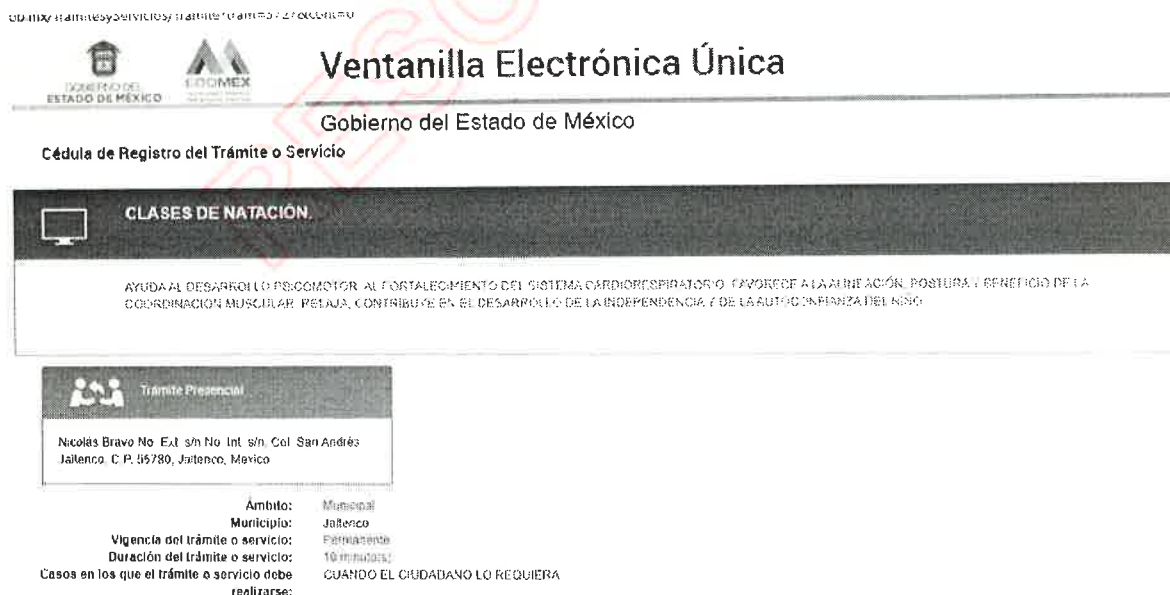
*Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:*

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;*
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;*
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;*
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;*
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;*
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;*

- VII. *Adquirir conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;*
- VIII. *Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y*
- IX. *Las demás que confiere la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal."*

De los preceptos citados se desprende que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es el área competente para proporcionar la información materia de la solicitud.

A efecto de robustecer lo anterior se menciona que el municipio de Jaltenco proporciona clases de natación, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, como se muestra a continuación en la cédula de registro del Trámite o servicio localizado en ventanilla electrónica única del Gobierno de Estado de México<sup>5</sup>:



CD. IIX / Tramites y Servicios / Tramite / Tramite / 2700000000

**Ventanilla Electrónica Única**  
 Gobierno del Estado de México

Cédula de Registro del Trámite o Servicio

**CLASES DE NATACIÓN**

AYUDA AL DESARROLLO PSICOMOTOR, AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CARDIORESPIRATORIO, FAVORECE A LA ALIMENTACIÓN, POSTURA, Y BENEFICIO DE LA COORDINACIÓN MUSCULAR, PELAJA, CONTRIBUYE EN EL DESARROLLO DE LA INDEPENDENCIA, Y DE LA AUTOCONFIANZA DEL NIÑO.

Trámite Presencial

Nicolás Bravo No. Ext. s/n No. Int. s/n Col. San Andrés  
 Jaltenco, C.P. 55780, Jaltenco, México

<b>Ámbito:</b>	Municipal
<b>Municipio:</b>	Jaltenco
<b>Vigencia del trámite o servicio:</b>	Permanente
<b>Duración del trámite o servicio:</b>	10 minutos
<b>Casos en los que el trámite o servicio debe realizarse:</b>	CUANDO EL CIUDADANO LO REQUIERA

<sup>5</sup> <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=3727&cont=0>

¿Dónde y cuándo puedo realizarlo?

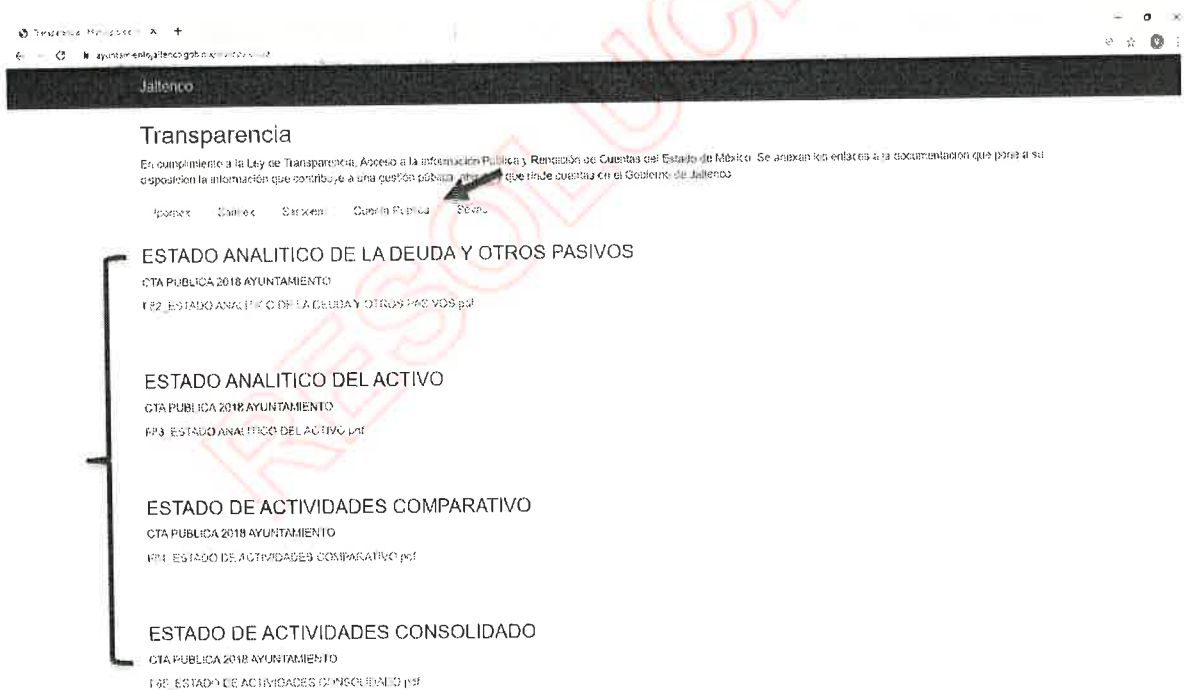
Dependencia u organismo:	Municipio Jaltenco
Unidad administrativa responsable:	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco
Titular de la unidad administrativa responsable:	C. Roberto Jesús Arco-Tarola
Cargo del titular:	Director General
Domicilio:	Nicolás Bravo No. 101 Int. No. 101 Col. San Andrés Jaltenco, C.P. 55760, Jaltenco, México

En el caso concreto, el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, quien reconoció de manera expresa contar con la información de mérito, tan es así que proporcionó la dirección electrónica a través de la cual el particular podía consultar la misma.

Al respecto es importante señalar que de conformidad con el artículo 161 de *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, cuando la información requerida por los solicitantes se encuentre disponible al público en medios impresos o formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, los sujetos obligados cuentan con la prerrogativa de hacer saber a los solicitantes por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir la información, sin embargo, la Ley establece un plazo de cinco días para hacer del conocimiento esta situación a los solicitantes, asimismo, la fuente proporcionada debe ser precisa y concreta, y no debe implicar que los solicitantes realicen una búsqueda en la totalidad de la información que se encuentre disponible, circunstancia que no se observó en el caso concreto, puesto que la respuesta se notificó hasta el vigésimo segundo día hábil posterior al de la recepción de la solicitud, aunado a que se limitó a proporcionar la dirección electrónica sin proporcionar datos de localización o precisar el método

para proceder a la consulta de la información, violentando de esta manera el derecho de acceso del particular, por lo que se le exhorta a que en próximas ocasiones observe puntualmente las disposiciones de la materia, a efecto de dar atención oportuna a las solicitudes de información que se le presenten.

Lo anterior se afirma así, ya que del análisis efectuado en las constancias que integran el expediente se advierte que el particular, al consultar la información que se encuentra disponible en la dirección electrónica proporcionada, al desconocer el método para consultar los datos de su interés procedió a examinar la información que se localiza en la pestaña “cuenta pública”, como se ilustra a continuación:



En la parte inferior de la página se localizan los registros enviados por el particular como anexo 3 a su recurso de revisión.

Estado Analito de Egresos (Por Tipo de Gasto)	CTA PUBLICA 2018 IMCUFIDEJ E119_4 - Estado Analito de Egresos (Por Tipo de Gasto).pdf
Estado Analito de Egresos Clasificacion Administrativa	CTA PUBLICA 2018 IMCUFIDEJ E119_5 - Estado Analito de Egresos (Clasificación Administrativa).pdf
Estado Analito de Egresos (Finalidad y Funcion)	CTA PUBLICA 2018 IMCUFIDEJ E119_6 - Estado Analito de Egresos (Finalidad y Funcion).pdf
Gasto por Categoría Programatica	CTA PUBLICA 2018 IMCUFIDEJ E119_7 - Gasto por Categoría Programatica.pdf
Anexo al Estado de Situacion Financiera	CTA PUBLICA 2018 IMCUFIDEJ E119_8 - Anexo al Estado de Situacion Financiera.pdf

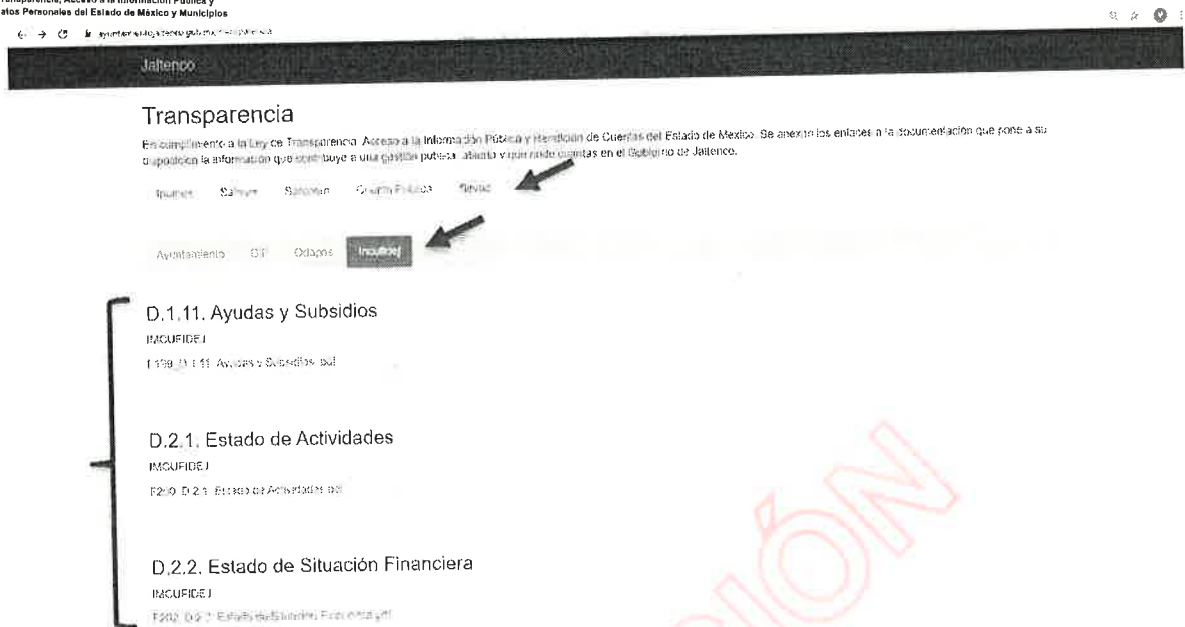
Por otro lado, en la etapa de instrucción sujeto obligado reiteró que la información solicitada se encontraba en la dirección electrónica proporcionada, señalando que se debía acceder a la pestaña "SEVAC", y posteriormente en la pestaña "IMCUFIDEJ", y que la información que se encontraba actualizada al mes de septiembre de dos mil diecinueve.

En tales consideraciones, la ponencia que resuelve procedió a corroborar si era posible realizar la consulta de la información materia de la solicitud con los datos proporcionados por el sujeto obligado, obteniendo lo siguiente:

-----

-----

-----



Como se advierte, al seguir la ruta proporcionada por el sujeto obligado el usuario es dirigido al Sistema de Evaluación de la Armonización Contable, SEvAC, del Ayuntamiento, el DIF, el Odapas y finalmente el Imcufidej, cabe señalar que el SEvAC es una herramienta web que evalúa cinco apartados principales en relación con la información financiera armonizada; a saber: 1. Registros Contables, 2. Registros Presupuestarios, 3. Registros Administrativos, 4. Transparencia y 5. Cuenta Pública; cada uno de estos apartados, de acuerdo con la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, contiene información trimestral, semestral y anual, en este sentido, los primeros 20 registros de la información disponible en el portal del Imcufidej, corresponden al tercer trimestre, es decir, se encuentran actualizada al 30 de septiembre de 2019, como se ilustra a continuación con los registros *F203:D.2.3. Estado de Variación en la Hacienda Pública.PDF PDF* y *F208\_D.2.8. Estado Analítico del Activo.PDF*:

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA

JALTENCO 4117 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	Total
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2018</b>					
Aportaciones	0.00				0.00
Donaciones de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00				0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2018</b>	0.00				0.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)					0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		236,073.40	-13,480.04		222,593.36
Revolcos		236,073.40	13,480.04		-15,480.04
Reservas		0.00			236,073.40
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0.00			0.00
		0.00			0.00
		0.00			0.00

ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO

JALTENCO 4117 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONCEPTO	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4 - 1)
<b>ACTIVO</b>					
Activo Circulante	1,319,046.28	200,463.31	149,348.64	1,374,160.95	55,114.67
Efectivo y Equivalentes	1,319,046.28	200,463.31	149,348.64	1,374,160.95	55,114.67
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,021,419.58	190,023.31	145,348.64	1,066,094.25	44,674.67
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	288,422.70	10,440.00	0.00	298,862.70	10,440.00
Inventarios	39,264.00	0.00	0.00	39,264.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Sin embargo, nuevamente el sujeto obligado omitió señalar de manera precisa y concreta sobre la forma en la que el particular puede consultar la información que es de su interés, motivo por el cual no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de éste, toda vez que la fuente proporcionada implica que se realice una búsqueda en los 20 registros que corresponden al tercer trimestre, por lo que, para tener por colmada la solicitud, a consideración de este Órgano Garante, el sujeto obligado deberá previa búsqueda exhaustiva y razonable, proporcionar en versión pública de ser necesario, los documentos que obren en sus archivos en los que se advierta, del ejercicio fiscal 2019, el presupuesto asignado al Centro de

Actividad Física a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, desglosado al mayor grado de detalle posible; el presupuesto asignado para el mantenimiento de la alberca, desglosado al mayor grado de detalle posible; el programa de mantenimiento de la alberca; las facturas de las erogaciones por concepto de mantenimiento de la alberca generadas del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, así como los documentos que amparen la cantidad de ingresos que percibió el Centro de Actividad Física a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, del primero de enero al dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

No obsta mencionar que las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública determinan que cuanto en una solicitud no sea claro el documento al cual se pretende acceder, los Sujetos Obligados deberán entregar la expresión documental en donde conste lo requerido, por lo que resulta alusivo el criterio 16/17 de los emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del texto y rubro siguiente:

*“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

Consecuentemente, los Sujetos Obligados deben realizar una interpretación a la solicitud para determinar si la información obra en documentos en su poder, en virtud de que el derecho de acceso a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones

subjetivas, por ello, el derecho en cuestión se satisface con entregar el soporte documental en el que conste lo solicitado.

De lo hasta aquí expuesto, es que se considera que los motivos de inconformidad del particular son fundados y resulta procedente ordenar la entrega de la información correspondiente.

**Quinto. Versión Pública.** Para efectos de la elaboración de la versión pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*[...]*

***Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

**Artículo 143.** *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”*

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar

las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En relación directa con ello, los Lineamientos en estudio establecen los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos, que atienden a lo siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
Se lo oficial o logotipo del sujeto obligado			
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente en el recurso de revisión 09049/INFOEM/IP/RR/2019, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **Revoca** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Segundo.** Se **Ordena** al Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos **Cuarto** y **Quinto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, del soporte documental que dé cuenta de lo siguiente del ejercicio fiscal 2019:

1. Presupuesto asignado al Centro de Actividad Física a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, desglosado al mayor grado de detalle posible.
2. Presupuesto asignado para el mantenimiento de la alberca, desglosado al mayor grado de detalle posible.
3. Programa de mantenimiento de la alberca a cargo del IMCUFIDEJ.
4. Facturas de las erogaciones por concepto de mantenimiento de la alberca a cargo del IMCUFIDEJ, generadas del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
5. Documentos que amparen la cantidad de ingresos que percibió el Centro de Actividad Física a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

de Jaltenco, del primero de enero al dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

*De ser necesaria la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.*

**Tercero. Remítase** la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto. Hágase del conocimiento** de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Recurso de Revisión: 09049/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)